

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente trámite de **PAGO DIRECTO**, denominado **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO** para su revisión, la cual fue radicada en el despacho el día 08/05/23. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Junio de 2023.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1382
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00286-00
Santiago de Cali, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite **DE PAGO DIRECTO**, solicitado a través de **APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO** promovido por la sociedad **MOVIAVAL S.A.S.**, identificada con NIT: 900.766.553-3 obrando a través de apoderado judicial, respecto al vehículo Motocicleta, de placas: **YKX95F**, de propiedad del señor **EDWIN STIBEN SANCHEZ ZUÑIGA** identificado con C.C. No. **1.144.084.420**, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas:

No se aportó certificado de tradición, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria y la titularidad del vehículo de Placa **YKX95F**.

De cara a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015, art. 82 del C.G.P., art. 467, Num. 1º, del C.G.P., la parte actora no allegó el Certificado de Tradición y Libertad que acredite la propiedad actual del demandado sobre el bien perseguido, siendo indispensable aportar dicho documento, pues es a través de él, que se acredita la titularidad del bien, las características del rodante, la inscripción del gravamen y/o medidas que lo afecten, certificado, que no puede ser reemplazado ni tan siquiera por el certificado de información de un vehículo automotor – **RUNT**. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente **EJECUCION POR PAGO DIRECTO** instaurada a través de apoderado por la sociedad **MOVIAVAL S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.766.553-3, mediante **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO**, respecto al vehículo Motocicleta, de Placas: **YKX95F**, de propiedad del señor **EDWIN STIBEN SANCHEZ ZUÑIGA**, identificado con C.C. No. **1.144.084.420**, conforme a las razones procesales reseñadas.

SEGUNDO:- CONCEDASE a la parte actora el término legal de **CINCO (05)** días conforme lo reglamenta el inciso 4º del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO:- RECONOCER personería al abogado, **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430, portador de la T. P. No. 232.605 del C. S. de la J., conforme al mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAND QUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 20 DE JUNIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría